

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2020-0003</p>
--	---	--------------------------------

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: CIRO ALFONSO RUEDA OTRA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-0003-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "Nit. No 890200209-1 mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: CIRO ALFONSO RUEDA BAYONA identificado con la cedula ciudadanía No 5.581.172 y ANITA VIVIESCAS PEÑALOZA identificado con la cedula ciudadanía No 37.520.110, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folios 14- 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2019 contenida en el pagare número 161000067 visible al folio 7 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 14 de junio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000.00), equivalente por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161000067 base del recaudo.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la

fecha de presentación de la demanda esto es 18 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.5. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de JULIO de 2019 contenida en el pagare número 161005025 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de julio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161005025 base del recaudo.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados CIRO ALFONSO RUEDA BAYONA Y ANITA VIVIESCAS PEÑALOZA, fueron notificados del mandamiento de pago ASI: CIRO ALFONSO RUEDA BAYONA personalmente el día 13 de noviembre de 2020 y ANITA VIVIESCAS PEÑALOZA, a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS el 11 de noviembre de 2020, no contestaron la demanda tampoco presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: CIRO ALFONSO RUEDA BAYONA identificado con la cedula ciudadanía No 5.581.172 y ANITA VIVIESCAS PEÑALOZA identificado con la cedula ciudadanía No 37.520.110,, a efectos de obtener el cumplimiento de la

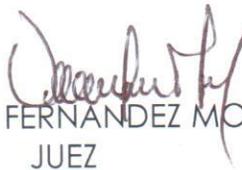
obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ